



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-1315 /18-19



PROYECTO DE LEY

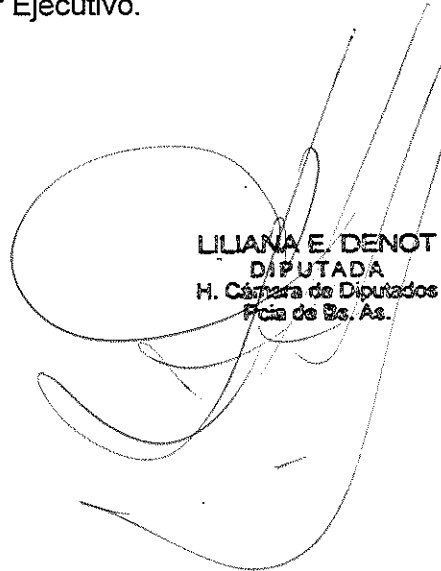
El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se dejan a salvo los artículos 19 a 40 que complementan pero no derogan norma vigente alguna.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

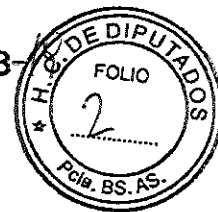
Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-1315 18-



FUNDAMENTOS

El 11 de marzo de 2009 el Congreso Nacional sancionó la ley 26.485.

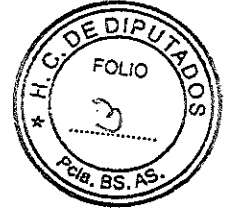
Esa norma establece una serie de derechos para las mujeres, con el objeto de eliminar la discriminación por razones de género en todos los órdenes de la vida, dotar a las mujeres del derecho a vivir una vida sin violencia, generar condiciones aptas para sensibilizar sobre la temática y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el desarrollo de políticas públicas contra la violencia, la remoción de los patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia y la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia.

Aún cuando esta ley fija un marco de protección nacional que debería juzgarse de orden público, lo cierto es que alude a las provincias en varias ocasiones: a) en la coordinación y promoción de las políticas públicas (art. 11, primer párrafo e inciso 1.b), b) en el registro de las personas asistidas por situaciones de violencia (art. 11, inc. 4.e), c) el establecimiento y posterior monitoreo de protocolos (art. 11, inc. 4.i), d) la difusión de “buenas prácticas” en materia de prevención y erradicación de la violencia y las experiencias innovadoras en la materia (art. 14, inc. f), la articulación del OVM con sucedáneos locales (art. 14, inc. j), la previsión –para las provincias- de establecer procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial (art. 17) y de dictar normas de procedimiento (art. 19).

Nuestra provincia cuenta con varias normas vinculadas a la temática. A saber, la ley 12569 fijó un procedimiento judicial específico contra la violencia familiar. La ley 14603 –sancionada el 21 de mayo de 2014- creó un registro de casos de violencia de género, en consonancia con lo previsto por la ley 26.485 en términos estadísticos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En ese contexto, la realidad es que algunos tribunales provinciales –con actitud proactiva- han aplicado la ley 26.485 por sobre la normativa local, dado que aquélla es más amplia y más garantística que la nuestra. Sin embargo no podemos depender de la buena voluntad de los operadores. Es menester sancionar una ley que ponga orden en este punto y adhiera a su par nacional.

Resulta necesario compatibilizar ambos regímenes, de modo que la mujer de la Provincia de Buenos Aires cuente con un piso de derechos que no pueda ser desconocido ni por la Administración Pública ni por el Poder Judicial.

Por ello, invitamos a nuestros pares a que nos acompañen con su voto en esta iniciativa.


LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Bs. As.